

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES –IAEN- Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO –CNIG-**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, CNIG, legalmente representada por la Dra. Gilda Paulina Palacios Herrera, en su calidad de Secretaria Técnica y Representante Legal, a quien en lo posterior se denominará “El Consejo”; y por otra el Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, representado legalmente la Dra. Analía Minteguiaga, en su calidad de Rectora (e), a quien se le denominará “IAEN”, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA.- ANTECEDENTES**

#### **1.1. Del Consejo Nacional para la Igualdad de Género**

a) La Constitución a través del artículo 156 crea los Consejos Nacionales de Igualdad, como “órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con temáticas de: género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles del gobierno”;

b) Mediante Registro Oficial # 283 del 7 de julio de 2014 se publica la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En el artículo 2 manifiesta que: Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El artículo 6 se establece la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

c) El Artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala las finalidades de los Consejos Nacionales para la Igualdad, siendo una de ellas, el participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas,

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

## **1.2. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales**

a) El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972;

b) La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- aprobada el 06 de octubre del 2010, y publicada por el Registro Oficial No 298 del 12 de Octubre del mismo año, establece en su Disposición General Novena que “El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- es la Universidad de Postgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública”.

## **SEGUNDA.- BASE NORMATIVA**

2.1. La Constitución en el art. 70 manifiesta: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

2.2 El artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

2.3. El artículo 350 de la Carta Magna estipula que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

2.4. Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- determina como una de las Funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

2.5. Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES- establece que el Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

2.6. Artículo 138 de la LOES señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

2.7. La Universidad tiene entre sus objetivos estratégicos: 1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional;

2.8. De acuerdo al Artículo 8 del Estatuto del IAEN aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, el IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

2.9. Igualmente, de acuerdo al Artículo 40, inciso 15, del Estatuto del IAEN una de las atribuciones del Rector/a es suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

### **TERCERA.- JUSTIFICACIÓN**

El 30 de mayo de 2012 el IAEN y la Comisión de Transición, hoy Consejo Nacional para la Igualdad de Género firmaron un convenio Marco de Cooperación, cuyo objetivo fue establecer y delinear los mecanismos para la transversalización e institucionalización de género en las diferentes escuelas del IAEN-

En base al trabajo ya realizado, es de interés de las partes, poder continuar con la implementación de la Estrategia de Transversalización de Género en el IAEN y la implementación de una estrategia de producción y gestión de conocimientos en género articulado al IAEN como la institución pública responsable de los procesos de investigación, formación y capacitación del sector público.

### **CUARTA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, para el fomento, estímulo y promoción de la transversalización de la perspectiva de género en los programas de formación, capacitación y educación continua de las y los servidores públicos, relacionados con la planificación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y la gestión pública, así como en la investigación y generación de conocimiento sobre el Estado, gobierno y administración pública

### **QUINTA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN**

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Organizar conjuntamente cursos de capacitación, de educación continua, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional;
- b) Generar insumos para la incorporación paulatina del enfoque de género en las mallas curriculares del IAEN a nivel formativo en coordinación con los centros académicos del Instituto, y la posterior socialización de estos procesos de implementación de la estrategia institucional de transversalización de género;
- c) Incentivar que los estudiantes del IAEN realicen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso, en áreas vinculadas a las competencias del CNIG;
- d) Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales de una parte a

- solicitud de la otra, para realizar asesorías dependiendo la disponibilidad del talento humano y financiero de cada una de las partes;
- e) Impulsar la ejecución de publicaciones conjuntas sobre temas considerados de interés interinstitucional;
  - f) Contribuir en la construcción de propuestas para la efectiva incorporación del enfoque de género en los instrumentos de política pública;
  - g) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad.

## **SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designarán sus delegados/as, quienes se reunirán y deberán presentar un cronograma de actividades para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:

**Por el CNIG:** Delegado/a de Secretaria Técnica.

**Por el IAEN:** Docente-investigador/a delegado/a por la máxima autoridad.

Las Partes deberán comunicar de manera escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

## **SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Se elaboran convenios específicos para el caso de apoyo financiero en temas específicos no contemplados en el convenio marco, por lo que las partes de ser el caso se obligan a suscribir el o los convenios específicos, acuerdos y otros mecanismos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

## **OCTAVA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- a) Este Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

## **NOVENA.- FINANCIAMIENTO**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, el IAEN y el CNIG priorizarán y determinarán los programas y proyectos a financiarse para lo cual, de existir los fondos necesarios, certificarán los recursos económicos correspondientes para la ejecución de las actividades planificadas.

Las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este instrumento estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de las entidades suscribientes. Las partes no asumen obligaciones financieras por la suscripción del presente convenio.

## **DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y el CNIG, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

## **DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje, al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuera posible o conveniente para El Consejo, o para el IAEN, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de la comisión técnica de las instituciones que son parte en este Convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, por pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros;
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

### **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

12.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio; y,

12.2. Copia de los documentos que se detallan en los antecedentes del presente Convenio.

### **DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

#### **CNIG:**

Pasaje Donoso N32-33 y Whympers

Teléfonos: (593 2) 256 – 1446 / 256 - 1472

Fax: (593 2) 290 - 8193

Correo electrónico: [info@igualdadgenero.gob.ec](mailto:info@igualdadgenero.gob.ec)

Quito - Ecuador

**IAEN:**

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Fax: (+593 2) 423 6338

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

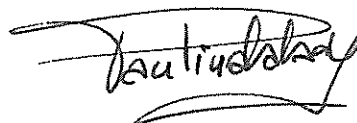
**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cuatro (5) ejemplares de igual contenido y valor.

En Quito D.M. el 11 de agosto del 2016.



Dra. Analía Minteguiaga  
**Rectora (E)**  
**Instituto de Altos Estudios  
Nacionales**



Dra. Gilda Paulina Palacios  
**Secretaria Técnica**  
**Consejo Nacional para la  
Igualdad de Género**